



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00616-2022-PRODUCE/DGPCHDI

13/10/2022

VISTOS: La Resolución Ministerial Nº 00311-2022-PRODUCE; los Oficios Nº 001061-2022-IMARPE/PCD y Nº 001086-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú; y, el Informe Técnico Nº 00000126-2022-PRODUCE/DECHDI-Isantof, de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

2. El artículo 9 de la precitada Ley General de Pesca, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta dicho Ministerio;

3. Mediante la Resolución Ministerial Nº 00311-2022-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el ámbito marítimo, con la participación de hasta siete (07) embarcaciones pesqueras de menor escala dedicadas a la extracción del citado recurso, en el cual el inicio y ejecución de las actividades de investigación es determinado por el IMARPE.

4. La mencionada Resolución Ministerial establece que las embarcaciones pesqueras que participarán en la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad, deben cumplir determinadas condiciones, siendo, los siguientes: i) contar con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de menor escala para la extracción del recurso Bacalao de profundidad¹; y,

¹ En el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 00311-2022-PRODUCE establece una de las condiciones para participaren la pesca exploratoria: "contar con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de menor escala para la extracción del recurso bacalao de profundidad".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UWU4VXTZ



ii) no contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso²;

5. Al respecto, en el artículo 3 de la referida Resolución Ministerial, encarga a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura aprobar, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores participarán voluntariamente en la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad, cuyo inicio y ejecución de las actividades de investigación es determinado por el IMARPE;

6. En ese contexto, mediante el Informe Técnico N° 00000126-2022-PRODUCE/DECHDI-santosf, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto ha dado cuenta respecto de las embarcaciones que cumplen los requisitos precitados y que podrán participar en citada pesca exploratoria, según el análisis realizado a partir de la propuesta remitida por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante los Oficios N° 001061-2022-IMARPE/PCD y N° 001086-2022-IMARPE/PCD de vistos, correspondiendo aprobar la relación de embarcaciones pesqueras que participarán en la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad;

7. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, estando a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias, y según lo dispuesto en la Resolución Ministerial 00311-2022-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de las embarcaciones pesqueras cuyos armadores participarán voluntariamente en la pesca exploratoria del recurso bacalao de profundidad, autorizada por la Resolución Ministerial N° 00311-2022-PRODUCE, la cual, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Se registra y se comunica.

GASPAR ARTURO CÁRDENAS INFANTE
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

² En el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00188-2022-PRODUCE establece una de las condiciones para participaren la pesca exploratoria: “no contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: UWU4VXTZ



ANEXO ÚNICO

Relación de las embarcaciones pesqueras de menor escala que participarán en la pesca exploratoria del recurso Bacalao de profundidad, autorizada por la Resolución Ministerial N° 00311-2022-PRODUCE

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	EXTENSIÓN		ARMADOR
		LÍMITE NORTE	LÍMITE SUR	
TINTORERA	CO-6181-CM	03°24'S	06°30'S	ALFONSO MIGUEL CHACON CURSACK
HORIZONTE I	CO-17947-BM	06°30'S	09°00'S	CARLOS GUSTAVO VIEIRA PORTUGAL ROBERTO VIEIRA DIESTRO
MARI I	CO-17211-CM	09°00'S	12°00'S	CARLOS ALBERTO CHANCAFE GONZALES
SAMMY	PS-16668-CM	12°00'S	15°00'S	OSCAR ARTURO MASIAS VILLAR
AMADEUS II	CO-16633-BM	15°00'S	16°30'S	PESQUERA AMADEUS S.A.C.
PERICA	CO-10831-CM	16°30'S	18°21'S	LUZ LILIA BREÑA DE LA BREÑA DE CARDENAS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UWU4VXTZ

